

**Artículo 5.—Concesión.**

1.—Recibida la solicitud, la Dirección General de Empleo y Economía Social, la evaluará y formulará la correspondiente propuesta.

2.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar y siempre que ésta esté orientada a la consecución de los fines de la Consejería.

**Artículo 6.—Incompatibilidad.**

Las subvenciones previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central para la misma finalidad.

**Artículo 7.—Seguimiento y Control.**

1.—Por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizará inspecciones para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su reintegro, en caso de haber sido hecha efectiva.

**Artículo 8.—Obligaciones.**

1.—Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

2.—Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3.—Si durante el tiempo de vigencia del contrato o alta del socio trabajador subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse, en el plazo de 30 días naturales, por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiéndose comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Empleo y Economía Social en un plazo máximo de quince días desde la contratación o alta del sustituto.

**Artículo 9.—Justificación.**

1.—Los beneficiarios de las subvenciones dispondrán de un plazo de tres meses para la justificación del cumplimiento de la actuación subvencionada, a excepción de los casos de acciones de formación, en los que el plazo será de un mes a contar desde la finalización de la acción. En los casos de contratación de trabajadores, altas de autónomos, o socios trabajadores, los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente antes del 31 de enero y durante los tres primeros años, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de la persona subvencionada.

2.—La forma de justificación dependerá de la actividad de que se trate, debiendo ser en todo caso suficiente y demostrar fehacientemente que se ha cumplido el objetivo, las condiciones y la finalidad para la que se otorgó la ayuda.

**Artículo 10.—Responsabilidades.**

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el citado artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

**Artículo 11.—Acciones concertadas.**

En los supuestos en que se estime conveniente, podrá aplicarse el régimen de acciones concertadas para la concesión de los fines propuestos en esta Orden, en las mismas condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes de la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, pudiendo llegar la aportación de la Consejería para la financiación de estas acciones al 100 por 100 del importe total propuesto.

**Disposición adicional**

Por el Secretario de Industria y Empleo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición transitoria**

Con cargo a los créditos que se incorporen al Presupuesto vigente procedentes de ejercicios anteriores, se podrán conceder ayudas a los solicitantes que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el ejercicio pasado para la concesión de subvenciones, quedasen pendientes de resolución.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**Consejería de Cultura, Educación y Turismo**

**1977 ORDEN de 24 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas al cine para el año 1992.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del cine, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de este bien cultural.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, y a propuesta del Director General de Cultura,

## DISPONGO :

### Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1992, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo del cine:

I.—Campaña de promoción del cine. CINECIRCUITO.

II.—Subvenciones.

III.—Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

### I.—CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL CINE. CINECIRCUITO

#### Artículo 2.—Objeto.

La Campaña de Promoción del Cine, CINECIRCUITO, tiene por objeto la difusión y fomento del cine en la Región, promocionando la exhibición de películas que ofrezcan un especial interés cinematográfico.

#### Artículo 3.—Destinatarios.

Pueden tomar parte en esta Campaña los Cine-Clubs y Ayuntamientos de la Región.

#### Artículo 4.—Documentación específica de los participantes.

Para participar en el CINECIRCUITO se deberá remitir, además de lo establecido con carácter general en el artículo 20, la siguiente documentación:

1.—Memoria de las actividades cinematográficas desarrolladas en el año anterior.

2.—Relación de hasta un máximo de diez películas que se estime de interés para su programación, así como formato, lugar y hora para las proyecciones.

3.—Certificación del número de socios en el caso de Cine-Clubs.

#### Artículo 5.—Programación.

La Filmoteca Regional, teniendo en cuenta las preferencias formuladas por los Cine-Clubs y Ayuntamientos, efectuará la programación por periodos del cinecircuitito, que será remitida a los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes.

#### Artículo 6.—Obligaciones de los participantes.

Los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes vendrán obligados a:

1.—Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la realización de la actividad.

2.—Abonar los gastos de reenvío de las películas.

3.—Exhibir las películas en las fechas fijadas y su devolución en perfecto estado.

4.—Indemnizar a la casa distribuidora de la película en caso de su deterioro o pérdida.

El incumplimiento de estas obligaciones llevará aparejada la baja inmediata en el Cinecircuitito.

#### Artículo 7.—Cuotas.

Los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes podrán establecer una cuota por asistencia a las proyecciones dentro de los límites que se establezcan.

## II.—SUBVENCIONES

#### Artículo 8.—Objeto y destinatario.

Se podrán conceder subvenciones a Ayuntamientos, Cine-Clubs y Asociaciones para la organización de actividades de promoción y fomento del cine.

#### Artículo 9.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 20, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales e instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifique las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

#### Artículo 10.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones se establecerá atendiendo al coste e interés de la actividad.

## III.—BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

#### Artículo 11.—Objeto.

Las becas y ayudas económicas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de cine.

#### Artículo 12.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas y ayudas económicas las personas naturales o residentes en la Región de Murcia que acrediten, como mínimo, los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria, o en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

#### Artículo 13.—Dotación, especialidades y duración.

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

BECAS: dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para estudios que versen sobre aspectos relacionados con el cine español, así como para trabajos de investigación sobre salas de cine, distribución y exhibición en la Región de Murcia.

Estas actividades se inician necesariamente en el año 1992 y podrán concluirse en el año 1993.

AYUDAS: dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos o cursillos cinematográficos.

#### Artículo 14.—Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 20, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos en el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de éste u otro organismo en años anteriores o en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

#### Artículo 15.—Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar, la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a instituciones educativas o culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como Secretario el funcionario que se designe.

#### Artículo 16.—Forma de pago.

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

#### Artículo 17.—Aceptación y renuncia.

La beca o ayuda que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

#### Artículo 18.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

### IV.—DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 19.—Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, exceptuando el de las becas y ayudas, que finalizará el 30 de abril.

Con carácter excepcional y ante circunstancias que a juicio de la Consejería se estimaran como imprevisibles, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido por la presente Orden.

#### Artículo 20.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y de que no conste su domicilio en el DNI, deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

#### Artículo 21.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura y una vez oída la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 22.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

#### Artículo 23.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación

b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del artículo 21 de la presente Orden.

#### Artículo 24.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1992, en el caso de:

a) Ayuntamientos

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades

- Justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

#### Artículo 25.—Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y, en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1992.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

#### Artículo 26.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### Disposiciones finales

##### Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

**1979 ORDEN de 24 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas para 1992.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar las convocatorias de subvenciones y becas en materia de artes plásticas, constituyendo como principal novedad a señalar respecto a las de años precedentes las ayudas que se abren a las galerías de arte como un instrumento más al servicio de los creadores murcianos y todo ello bajo los principios de concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones.